



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C. Tel.2821664. Email:
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. No 2020-479

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento, si el original de la factura de venta 1486 base de la ejecución, se encuentra en poder de la parte actora, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias. Tenga en cuenta que en cualquier oportunidad se podrá exigir la exhibición del título valor.
2. Allegue nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020)
3. Indíquese el domicilio de la parte demandada (Art. 82, Núm. 2).
4. Allegue el pagaré identificado con los números 5158580061279113 y 4117590029817717 de forma completa, pues los aportados no permiten verificar en su integridad la información.
5. Aclárese las pretensiones de la sexta a la décimo séptima pues todas se refieren al pagaré No. 79701632, advirtiéndose que algunas no corresponden con lo expresado en el tenor literal del pagaré, adicionalmente se repiten obligaciones por distintos valores.
6. Aclárese las pretensiones de la demanda, con relación al valor de los intereses moratorios incorporados en los pagarés, desde que fecha fueron liquidados, teniendo en cuenta que estos se causan desde la fecha de exigibilidad de la obligación, y en la cláusula décimo octava también se deprecian intereses de esa naturaleza.
5. Aclárese el numeral primero en el sentido de indicar las pretensiones sobre que pagarés versan, pues se refieren unos números que no corresponden con los anexados al expediente.

6. Conforme los anexos, se aportó el pagaré No. 4117590029817717, sin embargo, en las pretensiones no se hace relación a dicho cartular. De ser el caso adecue las pretensiones de la demanda.

7. Conforme lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del C. G. del P. deberá disgregar los hechos primero y segundo en el que se relacionen las obligaciones incorporadas en cada pagaré.

8. De conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes, apoderados y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

9. Según lo establece el artículo 8° de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese.



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 60, publicado en el micro sitio web del Juzgado 40° Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

